

INFORME AL DESPACHO: Montería, FEBRERO 07 DE 2023.

Hago saber que vencido el termino de ley para que el presidente y representante legal de FIDUCAGRARIA diera respuesta a lo solicitado por el despacho a través de comunicación enviada por el correo institucional de fecha 7 de diciembre de 2022 , venció, sin que hasta la fecha hubiera pronunciamiento. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA-CÓRDOBA**

**RADICADO No. 2017-00199-00 PROCESO EJECUTIVO LABORAL CONT. DEL PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANA DIAZ PEÑATE CONTRA HOME NURSE & CIA LTDA. EN LIQUIDACION.**

**MONTERIA, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que FIDUAGRARIA no ha dado respuesta a la solicitud elevada por el despacho, SE ORDENARÁ REQUERIRLE por última vez a la FIDUAGRARIA, para que dentro de un término que no exceda de cinco días, contado a partir del día siguiente de recibida la respectiva comunicación, se sirva manifestar el motivo o los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial al través del correo institucional el día 7 de diciembre de 2022, esto es indicar al despacho de manera detallada de qué cuenta y rublo fue debitado y en cumplimiento a qué orden de embargo fue puesto a disposición el título judicial **No.846455 del 26 de junio de 2022 por la suma de \$75.000.000.**

Es de aclarar que las medidas de embargo decretadas se realizaron sobre el crédito o transferencias que debía realizar SALUCOOP EN LIQUIDACIÓN, MEDIMAS, CAJACOPI tanto en el régimen contributivo como el subsidiado a la SOCIEDAD demandada HOME NURSE Y CIA LTDA-HOY EN LIQUIDACIÓN- por concepto de prestación de servicios de suministro de personal de asistencia para hospitalización en casa y otros conceptos afines.

Por lo anterior, el Juzgado,

**ORDENA:**

**REQUIERASE** por última vez a la FIDUAGRARIA, para que dentro de un término que no exceda de cinco días, contado a partir del día siguiente de recibida la respectiva comunicación, manifieste el motivo o los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial al través del correo institucional el día 7 de diciembre de 2022, esto es indicar al despacho de manera detallada de qué cuenta y rublo fue debitado y en cumplimiento a qué orden de embargo fue puesto a disposición el título judicial No.846455 del 26 de junio de 2022 por la suma de \$75.000.000., aclarándole que las medidas de embargo decretadas se realizaron sobre el crédito o transferencias que debía realizar SALUCOOP EN LIQUIDACIÓN, MEDIDAS, CAJACOPI tanto en el régimen contributivo como el subsidiado a la SOCIEDAD demandada HOME NURSE Y CIA LTDA-HOY EN LIQUIDACIÓN- por concepto de prestación de servicios de suministro de personal de asistencia para hospitalización en casa y otros conceptos afines. Hágansele las prevenciones de ley.-art. 44 del C.G.P.-NUM 3°. Líbrese el oficio del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

**dnc**

Firmado Por:  
Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc10883acbd8db9e7a027d04aefdcf49ab0f8dca229ec7b55575c52a510b3c3**

Documento generado en 07/02/2023 02:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>